

SEGURO Responsabilidad Civil

COMPUESTO DE:
CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

DE LA
PÓLIZA RC General

SUSCRITA ENTRE
COL.LEGI ACTUARIS CATALUNYA
Y
FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros.

Nº POLIZA: 40-152310

Modalidad: Responsabilidad Civil

FECHA DE EFECTO: 01.01.2002

DURACION: Anual

Mediador: Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros.

ZONA: 1

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

*Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de 11 de abril de 1930.
Los estatutos de la Mutua se encuentran a su disposición en la página web www.fiatc.es y en cualquiera de nuestras oficinas.

1. MARCO JURÍDICO REGULADOR

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con FIATC, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS es la española, rigiéndose de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015 de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo, y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes de este contrato.

FIATC, tiene señalada su sede social en Avenida Diagonal 648 – 08017 Barcelona, España, Estado al que corresponde el control de su actividad, a través de la autoridad dirección General de Seguros Y Fondos de Pensiones.

Los Estatutos de nuestra Mutua se encuentran a su disposición en cualquiera de nuestras oficinas, así como en la página web www.fiatc.es. Igualmente, la Entidad facilitará al tomador del seguro que lo solicite los mecanismos pertinentes de acceso al informe sobre la situación financiera y de solvencia de FIATC.

2. PROTECCIÓN DE DATOS

Información básica sobre protección de datos

Sus datos personales serán tratados por FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS (FIATC) como responsable del tratamiento.

Sus datos serán tratados para calcular el precio del contrato de seguro y contactar con usted para poder informarle sobre el producto solicitado.

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados, así como al ejercicio de otros derechos detallados en la www.fiatc.es/politica-proteccion-datos.

3. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiatc, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal, 648 de Barcelona, así como en la página Web www.fiatc.es.

3.1. DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Departamento o Servicio de Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Departamento de Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Diagonal, núm. 648, -08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico scac@fiatc.es. El SCAC dispondrá de UN MES a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo.

3.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28046- de Madrid.

3.3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros.

El Tomador del seguro



Nº de póliza 40-152.310

Página 2 de 18

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros CIF G08171407
Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45481, Hoja B-4052, Folio 96
Diagonal, 648 -08017 Barcelona – Tel. 932.052.213 – Fax 932 052 767-E-mail: fiatc@fiatc.es

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

DATOS DE LA PÓLIZA

Nº Contrato	Fecha de efecto	Fecha vencimiento	Duración
40-152310	Día 01.01.2025	Día: 01.01.2026 - Hora: 00.00	Anual Renovable
Suplemento y motivo	Renovación 2025		
Pólizas sustituidas	-----		

DATOS DEL TOMADOR

Nombre	COL.LEGI ACTUARIS CATALUNYA
N.I.F./C.I.F.	Q-5856370-A
Domicilio	VIA LAYETANA 32 4. DESP. 98
C.P. y Población	08003 BARCELONA
Provincia	BARCELONA
Teléfono	

DATOS DEL MEDIADOR

Nombre	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS.
N.I.F./C.I.F.	G08171407
Domicilio	Av. Diagonal, 648
C.P. y Población	08017 BARCELONA
Provincia	BARCELONA
Teléfono	93 2052213

ENTIDAD ASEGURADORA

FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS
--

DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)

Forma de pago	ANUAL				
Domicilio de pago	El del Asegurador				
Prima total anual					
PERIODO PRIMA	PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	F. MUTAL	PRIMA TOTAL
01.01.2025 - 01.01.2026	1				

Este documento contractual, en todas sus partes, sólo es válida si previamente se abona la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se ha emitido por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar la base cálculo de la tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros.

El Tomador del seguro



De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA**CONDICION DE ASEGURADOS.**

Tendrán la consideración de Asegurados por este contrato, los actuarios legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión, debidamente colegiados y asegurados en la póliza mediante la correspondiente adhesión a la misma estando al corriente en el pago de la prima.

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO (Según información facilitada por el Tomador)

Descripción Actividad	Responsabilidad Civil profesional de los asegurados en el desarrollo de su actividad como ACTUARIOS.
----------------------------------	--

LIMITES DE SUMA ASEGURADOS (Importe en euros)**Límite máximo por siniestro y asegurado.****Según opción**

Represente el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de los riesgos afectados y del número de víctimas o perjudicados existentes.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Límite máximo agregado por anualidad/período de seguro y asegurado**Según opción**

Representa La cantidad máxima que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes del conjunto de los daños imputables a un solo asegurado, ocurridos en una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

El límite máximo de indemnización por anualidad de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al Asegurado o al Asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el Asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Límite agregado de indemnización por siniestro**1.500.000,00 €**

Representa la cantidad máxima que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes del conjunto de los daños imputables a un solo siniestro, sea cual sea el número de asegurados, las opciones de suma contratada por cada uno y coberturas que puedan verse afectadas.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros.

El Tomador del seguro



Límite de indemnización por anualidad de seguro garantizado por el contrato**3.000.000,00€**

Representa La cantidad máxima que el Asegurador se compromete a pagar como máximo por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes del conjunto de los daños ocurridos en una misma anualidad de seguro, con independencia del número de siniestros a los que se imputen dichos daños.

Límite máximo por víctima**Según opción**

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por un siniestro amparado de daños corporales y los perjuicios consecutivos de los mismos, junto con las que en su caso, pudiera corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Límite agregado anual para el riesgo**Según Riesgo**

Representa la cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes del conjunto de los daños amparados por el riesgo de que se trate, ocurridos en una misma anualidad de seguro, sea cual sea el número de asegurados, las opciones de suma contratada por cada uno y el número de siniestros a los que se imputen dichos daños.

Los límites de indemnización anteriores son aplicables a todos los riesgos que figuren como contratados, salvo que de forma expresa se haya establecido un sublímite de indemnización específico y distinto para alguno de los que se relacionan a continuación.

RIESGOS, CONTRADOS SUMAS Y SUBLIMITES ASEGURADOS**(importe en euros)****FRANQUICIA
ESPECÍFICA**

Riesgo de explotación
• Límite de indemnización

Incluido
Según opción

601,00

Riesgo de RC Locativa
• Límite de indemnización

Incluido
Según opción

601,00

PRESTACIONES GARANTIZADAS**(Importe en Euros)****FRANQUICIA
ESPECÍFICA****Defensa R.C.****Contratada**

Límite asegurado en caso de libre elección de defensa

3.000,00**Defensa Penal****Contratada**

Límite asegurado en caso de libre elección de defensa penal

3.000,00

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros.

El Tomador del seguro



Nº de póliza 40-152.310

Página 5 de 18

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

CÁLCULO DE LA PRIMA:

Bases de cálculo de la prima del seguro declaradas para contratar

PRIMAS TOTALES ANUALES SEGÚN SUMA ASEGURADA:**a) PERSONAS FÍSICAS:**

1. Límite 300.000,- Euros por siniestro y año para cada actuario:
Prima Total anual: 139,78 Euros.
2. Límite 600.000,- Euros por siniestro y año para cada actuario:
Prima Total anual: 183,17 Euros.
3. Límite 1.200.000,- Euros por siniestro y año para cada actuario:
Prima Total anual: 241,02 Euros.
4. Límite 1.500.000,- Euros por siniestro y año para cada actuario:
Prima Total anual: 260,29 Euros.

b) PERSONAS JURÍDICAS:

1. Límite 600.000,- Euros por siniestro y año:
Prima Total anual por actuario: 183,17 €
2. Límite 1.200.000,- Euros por siniestro y año:
Prima Total anual por actuario: 241,02 €
3. Límite 1.500.000,- Euros por siniestro y año:
Prima Total anual por actuario: 260,29 €

c) ASEGURADOS INACTIVOS:

La Prima neta anual por Asegurado Inactivo se calculará estableciéndose los siguientes porcentajes sobre la Prima neta anual por Asegurado Activo establecida, para cada año a partir de la baja en la actividad:

- Del primer al quinto año: 50%
- A partir del sexto año y siguientes: se mantendrán las mismas condiciones establecidas en póliza sin pago de prima alguna.

ADMINISTRACION DE LA POLIZA:

El Tomador del Seguro no asume ningún tipo de responsabilidad que pudiera serle imputada en relación con esta póliza, ya que solo actúa como intermediario entre el Asegurador y el Asegurado (comprometiéndose no obstante al pago de las primas al Asegurador). Naturalmente defiende ante el Asegurador las reclamaciones legítimas cubiertas por la póliza del Asegurado.

Al comienzo de la anualidad se incluirán en la póliza aquellos Actuarios o Sociedades que deseen darse de alta generando la

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros.

El Tomador del seguro



CONDICIONES PARTICULARES

prima en depósito oportuna.

En todo momento podrá darse de alta o baja nuevos Actuarios, lo que dará lugar a primas adicionales o extorno de prima que se regularizará trimestralmente de acuerdo con la siguiente tabla:

Altas. Fecha de efecto, la de comunicación al Asegurador

- Prima: Prorrata mensual.

Bajas.

- Baja por impago de prima: Prima extornada desde el inicio.
- Baja por otras razones: Efecto el de comunicación al Asegurador.
- Prima: Prorrata mensual.

La póliza no es cancelable durante el período de 12 meses que cubre.

CONDICIONES DE LA COBERTURA

PREAMBULO.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

DEFINICIONES.

A los efectos de este seguro se entiende por:

Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del Seguro.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro, cualquier asegurado o el causante del siniestro.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado. Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Los socios y directivos de la entidad asegurada, así como los empleados y trabajadores (incluso de otras empresas) mientras desarrollen su trabajo en el ámbito de la actividad asegurada o actúen bajo la dependencia o al servicio del Tomador y/o el Asegurado. A salvo lo establecido para el Riesgo de Accidente Laboral.
- Las empresas filiales del Tomador del seguro o del Asegurado.
- Las empresas matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- Las otras empresas filiales de la misma empresa matriz del Tomador del Seguro o del Asegurado. A los efectos se entenderá que existe la condición de empresa filial y matriz respectivamente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - Que la entidad matriz disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad filial.
 - Que la entidad matriz tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad filial, bien directamente, bien a través de acuerdos con otros socios de esta última.
 - Que al menos la mitad más uno de los consejeros de la entidad filial sean consejeros o altos directivos de la entidad matriz o de otra entidad por ella dominada.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo y define el alcance de las coberturas contratadas y las Condiciones

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros.

El Tomador del seguro



Nº de póliza 40-152.310

Página 7 de 18

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

Generales como resumen de las normas legales, incluyéndose en todo caso los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Siniestro: Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato y ponga en juego la cobertura del seguro conforme a los términos y condiciones pactados en esta póliza.

Unidad de Siniestro: Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Límite máximo de indemnización asegurados: La cantidad fijada en póliza que el asegurador se compromete a pagar, como máximo y en cualquier caso, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro sea cual fuere el número de riesgos o coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Límite asegurado por siniestro: La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de víctimas o perjudicados existentes.

Límite asegurado por víctima: La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados.

Límite de suma asegurada por año de seguro: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros amparados por la póliza. El límite de suma asegurada por año de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al asegurado o al asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Establecimiento o explotación propios de la actividad asegurada: Conjunto de suelo, inmuebles e instalaciones ubicados en una misma situación y que conforman en su conjunto una misma unidad empresarial destinada al desarrollo de la Actividad Asegurada.

Franquicia: La cuantía monetaria o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares que, en caso de un siniestro, no será de cuenta de Fiatc por ser asumida directamente por el Asegurado (como Asegurador de su propio riesgo) o por otro seguro distinto. Por tanto Fiatc solo indemnizará los siniestros hasta el límite de suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicia. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente seguro.

Riesgos asegurables: Por riesgos asegurables se entienden, tal como se relacionan en el apartado "Alcance del Seguro Contratado: Coberturas y Sumas aseguradas", cada uno de los apartados de la actividad asegurada que pueden generar responsabilidades para el asegurado y que son susceptibles de ser contratados por el Tomador del seguro. El límite de suma asegurada y el alcance de la cobertura de cada uno de ellos quedará determinado por los términos y condiciones expresados en caso de su expresa contratación.

Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado fehacientemente con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades amparadas por el seguro.

Daños amparados: A los efectos de este contrato y con cargo al seguro sólo serán indemnizables los siguientes conceptos:

- **Daños corporales:** Lesión corporal, muerte o cualquier otro daño a la integridad física de las personas. Los daños morales derivados de un daño corporal previo amparado por el seguro tendrán la consideración, a los efectos de la cobertura de este seguro, de daños corporales.
- **Daños materiales:** Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.
- **Perjuicios consecutivos:** Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Consiguientemente no tendrán la consideración de daños indemnizables por el seguro:

- **Cualquier pérdida económica que no tenga como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida.**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros.

El Tomador del seguro



Nº de póliza 40-152.310

Página 8 de 18

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros CIF G08171407
Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45481, Hoja B-4052, Folio 96
Diagonal, 648 -08017 Barcelona - Tel. 932.052.213 - Fax 932 052 767-E-mail:fiatc@fiatc.es

- **Cualquier daño moral distinto al indicado en la definición anterior de "daños corporales".**
- **Cualquier pérdida económica consecutiva a un daño personal o material excluido o no amparado por el seguro.**

OBJETO DEL SEGURO

Mediante del abono de la prima estipulada y sobre la base de las declaraciones formuladas por el tomador al contratar y de acuerdo con las definiciones, los términos y condiciones establecidas seguidamente, el Asegurador asume las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil que legalmente pueda derivarse para el Asegurado como consecuencia de daños causados involuntariamente a terceros por hechos que se deriven del riesgo especificado en la Descripción de la actividad. Dentro de los límites fijados en las condiciones particulares, correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- Sin perjuicio de la proporcionalidad prevista en el párrafo precedente, el Asegurador responderá de los gastos consecuentes de la tramitación del expediente de siniestro, incluso cuando el importe de dichos gastos, sumado a las indemnizaciones satisfechas por responsabilidad civil, exceda de las garantías de la póliza.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o los porcentajes que, sobre las indemnizaciones, hayan sido pactadas.

EXTENSION DE LA COBERTURA

RIESGO DE EXPLOTACION:

Alcance de la Cobertura

Con sujeción a los límites económicos, términos y condiciones establecidos en el contrato, la cobertura del seguro ampara la responsabilidad civil extracontractual que, no estando comprendida en alguno de los restantes riesgos asegurables y no hallándose expresamente excluida de este seguro, sea imputable al asegurado como titular o explotador de las propiedades, instalaciones y medios utilizados para el desarrollo de la actividad objeto del seguro y tuvieren origen en el curso de la explotación de la misma y en particular en

- La propiedad y/o utilización por el asegurado de la oficina administrativa/despacho profesional dónde se desarrolla la actividad asegurada. La cobertura también ampara al Asegurado en su calidad de propietario o promotor de las obras de mantenimiento o reparación de los inmuebles e instalaciones de dicha oficina a condición de que:
 - No se trate de trabajos de demolición, excavación, nueva construcción o de reformas que impliquen la alteración de elementos estructurales o de carga, o supongan una alteración de su configuración arquitectónica, y
 - El presupuesto de ejecución material no supere los 300.000'-Euros.
- El uso de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y suelos deslizantes del establecimiento donde realiza sus actividades la empresa asegurada.
- Imputables a la responsabilidad civil del asegurado por los rótulos, marcadores, anuncios o vallas publicitarias que se hallen instalados en las fachadas o azoteas de los edificios o terrenos del asegurado. En el supuesto de que se hallaren en edificios o terrenos propiedad de terceros, la cobertura del seguro no amparará los daños que sufran los edificios y sus contenidos en que se hallen dichas instalaciones.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros.

El Tomador del seguro



- La propiedad, uso y/o mantenimiento del mobiliario y equipo de oficina.
- Un incendio, explosión o el agua que tenga origen la oficina descrita en póliza.

RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**Definiciones**

A los efectos de la cobertura que se garantiza, se entenderá:

- Por error o falta profesional, el resultado de una actuación del Asegurado que sea causa de daño patrimonial por el cual se pueda presentar al Asegurado reclamaciones indemnizatorias.
- Por daño patrimonial primario, el menoscabo o perjuicio patrimonial que sufran terceras personas como consecuencia de falta o errores profesionales y que al manifestarse produzcan de forma directa o inmediata, la privación del goce de un derecho, la interrupción de un servicio realizado por una persona o por un bien mueble, o la pérdida de un beneficio.

Alcance de la Cobertura

Garantizar al Asegurado, dentro de los límites estipulados el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable por daños patrimoniales primarios causados involuntariamente a clientes o terceros legitimados, por hechos que deriven de errores o faltas profesionales en que puedan incurrir los asegurados en el ejercicio de su actividad como **ACTUARIOS**.

RESPONSABILIDADES Y EVENTOS NO AMPARADOS DE FORMA ESPECÍFICA.

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Daños Corporales o Materiales.
- Reclamaciones presentadas ante tribunales de países no pertenecientes a la Unión Europea y/o Andorra, las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho de países no pertenecientes a la Unión Europea y/o Andorra, así como las derivadas de una actividad profesional realizada fuera del área de la Unión Europea y/o Andorra.
- Reclamaciones que, en base a promesas o pactos especiales, vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal. Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos, mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos.
- Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la Ley, disposiciones, instrucciones, o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas, entendiéndose que este supuesto es absolutamente distinto del establecido en el "objeto del seguro" de esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional, que ampara los errores y falta cometidos involuntariamente por el Asegurado o personas de las que tenga que responder en el ejercicio de su actividad profesional.
- Responsabilidad civil de la propiedad y/o posesión de inmuebles.
- Reclamaciones de socios, empleados y familiares del Asegurado considerando como familiares del mismo el cónyuge, a los parientes por línea ascendiente o descendiente, colaterales o afines hasta el segundo grado.
- Reclamaciones derivadas de la actividad del Asegurado como director, consejero, ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubes, o como síndico o administrador de empresas (RC Directivos – Altos Cargos)
- Reclamaciones por quebrantamiento del deber de secreto profesional, salvo lo establecido en la garantía de Protección de datos.
- Daños morales, que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.
- Reclamaciones de aquellas personas que no tengan con el Asegurado relación de dependencia laboral aún cuando actúen para y por cuenta de ellos.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros.

El Tomador del seguro



De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

- **Actos de empleados del Asegurado puestos a disposición de un tercero en virtud de un contrato de préstamo personal.**
- **El pago de multas y sanciones económicas impuestas a los Asegurados por los Tribunales y demás Autoridades, salvo lo establecido en las garantías de deshonestidad de empleados y protección de datos.**

RESPONSABILIDAD CIVIL JUNTA DE GOBIERNO

Alcance de la cobertura.

En los términos y condiciones consignados en las Condiciones de la póliza, el Asegurador garantiza la Responsabilidad Civil legal y judicialmente exigible al Asegurado, en cuanto tal órgano colegiado o cualquiera de sus miembros en cuanto ejecutor de los acuerdos tomados en dicha Junta de Gobierno, o en la realización de las funciones que le hayan sido encomendadas por la misma, por los Daños Patrimoniales Primarios ocasionados a terceros por errores cometidos en el desempeño de su actividad.

Asimismo, se establece un límite de indemnización de 600.000 € por siniestro y anualidad de seguro para la Responsabilidad Civil de la Junta de Gobierno, con un sublímite por víctima en RC Accidentes de trabajo y Locativa 150.000 € y estableciéndose un límite de indemnización para Daños a expedientes de terceros 60.000€ por siniestro y anualidad de seguro.

Riesgos Cubiertos

Dentro de las garantías del seguro queda comprendida la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de:

- El amparo y defensa del prestigio profesional y social de los colegiados componentes del Colegio Tomador del Seguro.
- La evacuación ante los tribunales y Autoridades locales de toda índole cuantos informes soliciten.
- La designación de peritos y/o árbitros, así como la responsabilidad civil subsidiaria que se pudiera derivar de tales designaciones.
- La emisión de dictámenes e informes de carácter profesional.
- La asesoría en materia fiscal y el asesoramiento en general a cada colegiado, profesionalmente, y en todas sus relaciones con la Administración, así como respecto al visado de documentos relacionados con los trabajos profesionales de los colegiados.
- Errores en el control de la titulación y colegiación, o por la comprobación incorrecta del contenido formal del contrato de arrendamiento de servicios profesionales, así como por el incumplimiento de los requisitos legales en lo que respecta a competencias de los colegiados.

RESPONSABILIDADES Y EVENTOS NO AMPARADOS DE FORMA ESPECÍFICA.

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- **Obligaciones contractuales que sobrepasen la responsabilidad civil legal.**
- **La actuación de los colegiados en aquellas responsabilidades que le sean exigibles a título personal, individual y exclusivamente.**
- **La constitución, explotación, tramitación de las Cajas o Fondos de Pensiones de cualquier tipo o de seguros de enfermedad, prestaciones complementarias de invalidez, etc. Para casos de enfermedad, muerte, incapacidad profesional, etc.**
- **La emisión o conclusión incorrecta de pólizas de seguros, así como la derivada de acciones u omisiones relacionadas con el pago de primas, comunicaciones, renovaciones, rescisiones o similares.**
- **Faltas en caja, errores en pagos.**
- **La tramitación de asuntos relacionados con la libre competencia o con huelgas, cierre patronal y otras medidas coercitivas que tengan una finalidad social, política o bien de política de precios.**
- **Los actos dolosos o incumplimiento deliberado de normas o disposiciones oficiales que rijan la actividad desarrollada por el Asegurado.**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros.

El Tomador del seguro



RIESGO DE DAÑOS A DOCUMENTOS DE TERCEROS**Alcance de la Cobertura**

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar las consecuencias de la Responsabilidad Civil Por la pérdida, extravío o destrucción de los expedientes y documentos propiedad de terceros que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de las gestiones propias de la actividad asegurada.

La cobertura de la Responsabilidad del Asegurado, en este caso, quedará limitada a la reconstrucción o duplicación de dichos documentos.

Limitación de la cobertura

El Asegurador no indemnizará por las mencionadas contingencias una cantidad superior a **60.000,- Euros por siniestro y año de seguro y por asegurado.**

Franquicia

En todo siniestro amparado por esta cobertura será a cargo del Asegurado el 15% de la indemnización a que hubiera lugar.

RESPONSABILIDADES Y EVENTOS NO AMPARADOS DE FORMA ESPECÍFICA.

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- **Se entenderán, en todo caso excluidas las reclamaciones debidas a daños materiales ocasionados por la pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.**

DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS**Alcance de la Cobertura**

Se establece de manera expresa que quedarán cubiertas las pérdidas causadas a un tercero que se deriven única y directamente de los actos deshonestos o fraudulentos cometidos por Empleados del Asegurado, con independencia del lugar de comisión, ya sea en solitario o en connivencia con otros, con la intención manifiesta de causar tales pérdidas y de obtener un beneficio económico, siempre que, efectivamente, resulte en un beneficio económico indebido para sí.

No se entenderá por beneficio económico indebido los salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones y otros emolumentos similares de justificación acreditable.

Limitación de la cobertura

El Asegurador no indemnizará por las mencionadas contingencias una cantidad superior a **20.000,- Euros por siniestro y año de seguro y por asegurado.**

Franquicia

En todo siniestro amparado por esta cobertura será a cargo del Asegurado el 10% de la indemnización a que hubiera lugar con un mínimo de 300 € y un máximo de 2.000 €.

PROTECCIÓN DE DATOS**Alcance de la Cobertura**

Se otorgará cobertura expresamente para las sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia Española de Protección de Datos como consecuencia de una infracción calificada como **LEVE** conforme al régimen sancionador establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y al reglamento que la desarrolla.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros.

El Tomador del seguro



Límite Cuantitativo

El Asegurador no indemnizará por las mencionadas contingencias una cantidad superior a **20.000,- Euros por siniestro y año de seguro y por asegurado.**

Franquicia

En todo siniestro amparado por esta cobertura será a cargo del Asegurado una franquicia de **3.000 €.**

MODIFICACION DE LAS BASES DEL CONTRATO

El Asegurado se compromete a notificar lo antes posible al Asegurador las modificaciones temporales o definitivas de las bases del presente contrato que impliquen o puedan implicar una alteración sustancial del riesgo y, en especial:

- La suspensión disciplinaria del Asegurado.
- El procesamiento dictado contra él por delito o falta que pueda llevar aparejada la imposición de las penas de inhabilitación o suspensión de profesión u oficio.
- La promulgación de nuevas normas que modifiquen, amplíen o restrinjan las facultades de actuación inherentes a la profesión del Asegurado, o que modifiquen a agraven de cualquier forma sus obligaciones.

En estos supuestos, el Asegurador se reserva el derecho de modificar la prima, alterar las Condiciones Particulares o rescindir el contrato. Caso de que las modificaciones propuestas no sean aceptadas por el Asegurado en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el momento de su notificación, ambas partes podrán rescindir el contrato.

RESPONSABILIDADES Y EVENTOS NO AMPARADOS DE FORMA ESPECÍFICA.

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara y no son objeto de cobertura las siguientes responsabilidades, eventos y/o reclamaciones:

- Por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- Derivada de daño por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- Incurrida por daños causados por la contaminación persistente, no accidental, del suelo, las aguas o la atmósfera.
- Por los campos derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva, así como por campos y/u ondas electromagnéticas.
- Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Derivada del uso y circulación de vehículos a motor en lo concerniente a los riesgos que deban ser objeto de cobertura mediante el seguro obligatorio y/o voluntario de responsabilidad civil de dichos vehículos.
- Derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- Por daños causados a miembros de la familia del Asegurado, considerándose como tales: el cónyuge, ascendientes y descendientes, consanguíneos o afines y, cuando convivan habitualmente o a las expensas del Asegurado, sus hermanos o hermanas, quedando a salvo lo previsto en las condiciones establecidas para el riesgo de Responsabilidad Civil por Accidentes Laborales respecto a los daños materiales.
- Por obligaciones contractuales del Asegurado contenidas en cualquier cláusula de tipo penal o sancionador, y las reclamaciones derivadas de la inejecución o defecto de cumplimiento de una obligación de seguro legal o contractual.
- Derivada del uso, manipulación, almacenamiento y/o transporte de explosivos y artículos pirotécnicos en general.
- Por el uso, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas.
- Cualquier responsabilidad relacionada con organismos genéticamente modificados.
- Cualquier tipo de responsabilidad originada o agravada por asbesto en cualquier forma o cantidad.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros.

El Tomador del seguro



- Cualquier responsabilidad relacionada con EET (Encefalopatías espongiformes transmisibles).
- Reclamaciones derivadas de daños y perjuicios que tengan su origen en la prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

Queda excluida del seguro, salvo estipulación especial en Condiciones Particulares, las siguientes responsabilidades, eventos y/reclamaciones:

- Reclamaciones dirigidas contra el personal titulado (profesiones asesoras, de carácter técnico y médico sanitarias) del Asegurado por daños causados en su actuación profesional.
- Por daños causados a bienes sobre los que está trabajando el Asegurado o que por cualquier otro motivo (depósito, uso, manipulación, transporte, etc.) se hallen en su poder, quedando a salvo lo previsto en el riesgos de explotación respecto a inmuebles o locales arrendados.
- Por daños o perjuicios patrimoniales puros no provenientes de un daño corporal o material.
- Derivada del transporte de mercancías peligrosas (tóxicas, corrosivas, inflamables y similares).
- Por los productos, materias y animales después de la entrega una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos. (Responsabilidad civil de productos).
- Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados. (Responsabilidad civil pos-trabajos).
- Por la polución o contaminación accidental, del suelo, las aguas o la atmósfera. (Responsabilidad civil contaminación).

ÁMBITOS DE LA COBERTURA

AMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

La Responsabilidad Civil de la compañía se limita única y exclusivamente a los siniestros que se declaren durante la vigencia de esta póliza.

La cobertura otorgada a cada asegurado se extenderá:

A los siniestros que se produzcan en las actuaciones profesionales que se realicen durante la vigencia de la póliza y sean declarados al Asegurador antes de la anulación de la misma.

A los siniestros que se produzcan en las actuaciones profesionales realizadas con anterioridad a la vigencia del Contrato, siempre y cuando la reclamación se produzca durante la vigencia del contrato y que el Actuario no tuviera conocimiento de la existencia de dicha reclamación, ni de daños, lesiones o cualquier otro hecho en el que se pudiera fundar dicha reclamación, en el momento de ser incluido en póliza.

Se hace constar que si un Actuario asegurado por la presente póliza causa baja de el Colegio por fallecimiento, el Asegurador continuará cubriendo el riesgo mientras la póliza esté vigente.

Asimismo podrán acogerse a las garantías de este Contrato los herederos de los Actuarios afiliados fallecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.

Asimismo quedarán incluidos por este contrato los Asegurados Inactivos, considerándose como tales, a aquellos miembros del Col.legi Tomador del Seguro que, habiendo estado legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional, causen baja en el ejercicio de dicha actividad a consecuencia de su incapacidad profesional, retiro, cese o cualquier otro motivo (siempre y cuando no sea como consecuencia de una sanción disciplinaria) y, hayan formalizado su incorporación a la póliza según relación nominativa en poder del Asegurador, con emisión de Certificado de Seguro extendido por el Asegurador a tal efecto; en estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad civil profesional.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros.

El Tomador del seguro



ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA: ESPAÑA, UNIÓN EUROPEA Y ANDORRA

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros ocurridos en **España, Unión Europea y Andorra** siempre que los mismos sean debidos a la actividad desarrollada desde establecimientos propios de la actividad asegurada ubicados en territorio español y/o andorrano.

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros amparados ocurridos en España, Unión Europea y en Andorra y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción de dichos países al amparo de la legislación vigente.

Los gastos de defensa sumados a las indemnizaciones de los siniestros amparados por esta ampliación de cobertura no podrán exceder, como máximo, del límite de suma asegurada por siniestro para el riesgo de que se trate.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito geográfico de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en el apartado anterior por lo que se refiere a los restantes riesgos.

PRESTACIONES ASEGURADAS**DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Con sujeción al límite de la suma asegurada indicado en estas Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La dirección jurídica por los abogados y procuradores designados por el Asegurador frente a la reclamación del perjudicado y los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- La constitución de fianzas que se exigirán para garantizar las responsabilidades civiles.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, el Asegurador estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso hubiere originado hasta un importe no superior al ahorro producido en la indemnización a su cargo.

Cuando quien reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en estas Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros.

El Tomador del seguro



DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Con sujeción al límite de suma asegurada indicado en estas Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

- La defensa personal, por los abogados y procuradores designados por el Asegurador, en los procesos criminales que se le sigan, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- El pago de los gastos judiciales que, sin consistir sanción penal, se ocasionen en tales procesos criminales.
- La constitución de fianzas que en causa criminal se le exigieran para asegurar su libertad provisional.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicara al Asegurado, quedando este en libertad de interponerlo, pero a su exclusiva cuenta, en cuyo caso irán a su cargo las costas y todos los gastos, incluso honorarios de abogado y procurador.

Cuando exista algún conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en estas Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con la referencia C.G. MOD. 709-01-21-ES. Aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitido en Barcelona a 01 de enero de 2025

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros.

El Tomador del seguro

